



www.dcf.ks.gov

Foster Care Licensing Division:
555 SW Kansas Avenue, 2nd Floor
Topeka, KS 66603

Leyes y reglamentos de Kansas para la concesión de licencias a familiares y parientes sin relación de consanguinidad, versión abreviada

JUNIO 2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

REGLAMENTO GENERAL	Página
K.A.R. 30-47-312. Sistema de difusión de información en línea.	1
NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS HOGARES DE ACOGIDA EN FAMILIA	
K.A.R. 30-47-800. Definiciones.	1-4
K.A.R. 30-47-801. Se exige licencia.	4
K.A.R. 30-47-802. Requisitos para obtener la licencia.	4
K.A.R. 30-47-803. Procedimiento de concesión de licencias.	4-5
K.A.R. 30-47-804. Condiciones de la licencia; validez del permiso o licencia temporal; renovación de la licencia; modificaciones; excepciones; retirada de la solicitud o petición de cierre.	5-6
K.A.R. 30-47-805. Verificación de antecedentes.	6-7
K.A.R. 30-47-806. Entrenamiento.	7-8
K.A.R. 30-47-807. Requisitos de notificación de enfermedades infecciosas o contagiosas; prueba de la tuberculina positiva; incidentes críticos; malos tratos y abandono.	8-9
K.A.R. 30-47-808. Requisitos de registro; confidencialidad.	9
K.A.R. 30-47-809. Información básica del expediente; otra información requerida del expediente; requisitos de salida.	9-10
K.A.R. 30-47-810. Plan del caso.	10-11
K.A.R. 30-47-811. Cualificaciones del cuidador; supervisión.	11-12
30-47-813. Criterio de padres razonables y prudentes.	12-13
30-47-815. Prácticas de gestión del comportamiento; castigos prohibidos; restricción física; exigencias de notificación.	14-15
K.A.R. 30-47-817. Nutrición; manipulación y almacenamiento de alimentos.	15
K.A.R. 30-47-818. Almacenamiento y administración de medicamentos.	15-17
K.A.R. 30-47-819. Atención a la salud.	17-19
K.A.R. 30-47-820. Requisitos medioambientales generales.	19-21
K.A.R. 30-47-821. Disposiciones para dormir.	21

30-47-312. Sistema de difusión de información en línea. Este reglamento se aplicará al sistema de difusión de información en línea del departamento para los centros de cuidado no regulados, hogares de acogida en familia, internados colectivos, centros residenciales, agencias de colocación de niños, centros de detención, centros de cuidado seguro y centros seguros para el personal, definidos como centros de cuidado de niños, en K.S.A. 65-503 y K.S.A. 65-535 y sus enmiendas y por reglamento.

(a) Definiciones. Cada uno de los siguientes términos tendrá el significado especificado en esta subsección:

(1) "Solicitante" significa una persona que ha solicitado una licencia pero a la que aún no se le ha concedido una licencia para operar un centro de cuidado de niños. Este término incluirá al solicitante al que se le haya concedido un permiso temporal para operar un centro de cuidado de niños.

(2) "Centro de cuidado no regulado", tal y como se define en K.A.R. 28-4-285.

(3) "Agencia de colocación de niños", tal como se define en K.A.R. 30-47-900.

(4) "Departamento" significa el Departamento para Niños y Familias de Kansas.

(5) "Centro de detención", tal como se define en K.A.R. 28-4-350.

(6) "Hogar de acogida en familia", tal y como se define en K.A.R. 30-47-800.

(7) "Internados colectivos", tal y como se define en K.A.R. 28-4-268.

(8) "Titular de licencia" (o "titular") significa una persona a la que se le ha concedido una licencia para operar un centro de cuidado de niños.

(9) "Sistema de difusión de información en línea" se refiere a la base de datos electrónica del departamento accesible al público.

(10) "Centro residencial", tal como se define en K.A.R. 28-4-268.

(11) "Centro de cuidados seguro", tal como se define en K.A.R. 28-4-350.

(12) "Establecimiento con personal y seguridad", tal como se define en K.A.R. 28-4-1250.

(b) Información que establece identidad o identificación identificativa. Cada solicitante, cada solicitante con un permiso temporal y cada licenciario que desee que el departamento muestre la dirección y el número de teléfono del centro de cuidado de niños del individuo en el sistema de difusión de información en línea deberá notificarlo al departamento en un formulario proporcionado por el departamento. (Autorizado por K.S.A. 65-534, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-534; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-800. Definiciones. A efectos de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Solicitante" significa una persona o personas que han solicitado una licencia pero a las que aún no se les ha concedido un permiso temporal o una licencia para operar un hogar de acogida en familia.

(b) "Apropiado para la edad o el desarrollo", cuando se utiliza para describir actividades o elementos, significa que las actividades o elementos son generalmente aceptados como adecuados para niños de la misma edad cronológica o nivel de madurez, basándose en el desarrollo de la capacidad cognitiva, emocional, física y de comportamiento que es típico para la edad o grupo de edad.

- (c) Por "sótano" se entiende el nivel, planta o piso más bajo de un hogar de acogida en familia que esté por debajo del nivel del suelo en todos sus lados.
- (d) Por "plan del caso" se entenderá el plan de atención global por escrito elaborado para cada menor en acogida por el agente de colocación del menor.
- (e) "Niño en acogida" significa cualquiera de los siguientes:
- (1) Cualquier persona menor de 16 años que ha sido declarado por un tribunal como un niño en necesidad de atención y se coloca en la custodia de la secretaría y se coloca para su cuidado en un hogar de acogida en familia u otro centro autorizado;
 - (2) cualquier persona menor de 16 años a la que se haya acogido de forma privada en un hogar de acogida en familia autorizado o en otro centro autorizado; o bien
 - (3) cualquier persona de 16 años o más, pero que aún no haya cumplido los 21, que haya sido declarado por un tribunal como niño necesitado de cuidados y sea puesto bajo la custodia de la secretaría y colocado para su cuidado en un hogar de acogida en familia u otro centro autorizado o puesto bajo la custodia de una persona y colocado de forma privada.
- (f) "Agente de colocación de menores" se refiere a persona o entidad que posee la autoridad legal para colocar a un menor en un hogar de acogida en familia.
- (g) Por "agencia de colocación de niños" se entiende una empresa o servicio dirigido, mantenido o gestionado por una persona que se dedica a encontrar hogares para niños mediante la colocación o la organización de la colocación de los niños en adopción o acogida.
- (h) Por "métodos de desescalación" se entienden los tipos de intervención utilizados para ayudar a reducir el nivel de ansiedad o ira de un menor. Este término incluirá la restricción física.
- (i) "Departamento" significa el Departamento para Niños y Familias de Kansas.
- (j) "Disciplina" se refiere a los métodos positivos de gestión del comportamiento infantil, incluida la instrucción, la reorientación y los métodos de desescalación.
- (k) "Excepción" significa una manera alternativa de cumplir con una regulación específica de Hogar de acogida en familia o cualquier parte de una regulación específica de Hogar de acogida en familia que es concedida por la secretaría a un solicitante o a un titular de licencia.
- (l) "Hogar de acogida en familia" significa un centro de cuidado infantil que es una residencia privada en la que reside una o varias personas o un matrimonio y que proporciona cuidado durante 24 horas al día a uno o más niños en acogida y para el que se requiere una licencia según K.A.R. 30-47-801.
- (m) Por "material de primeros auxilios" se entiende una combinación de productos de limpieza, vendas variadas, guantes desechables, compresas estériles, esparadrapo y venda elástica.
- (n) "Familia de acogida" significa todas las personas que viven en un hogar de acogida familiar distintas del niño en acogida. Una persona que vive en el hogar de acogida familiar durante más de dos semanas se considera miembro de una familia de acogida.

- (p) "Deporte o actividad recreativa de alto riesgo": cualquier deporte o actividad recreativa, incluidas las actividades con embarcaciones, las actividades motorizadas y el uso de una cama elástica, que suponga un riesgo de lesión para el participante. La participación segura en el deporte o actividad recreativa de alto riesgo exigirá una instrucción especializada y podrá requerir equipos de seguridad protectores. La participación segura en el deporte o actividad recreativa de alto riesgo exigirá una instrucción especializada y podrá requerir la utilización de equipos de seguridad protectores.
- (q) "Titular de licencia" significa persona o personas a las que se ha concedido una licencia para gestionar un hogar de acogida en familia.
- (s) "Plan de permanencia" se refiere al plan global escrito que documenta los objetivos para cada menor en acogida.
- (t) "Permisionario" o "Autorizado" significa una persona que ha solicitado una licencia y se le ha concedido un permiso temporal para operar por la secretaría.
- (u) Por "plan centrado en la persona" se entiende el plan de atención integral por escrito elaborado para cada persona que recibe servicios domiciliarios y comunitarios.
- (v) Por "restricción física" se entiende la sujeción corporal de un niño en acogida por parte de un cuidador como medio para ayudarle a recuperar el autocontrol cuando el niño se comporta de una manera que supone un peligro para sí mismo o para los demás.
- (w) "Ubicación residencial" se refiere a la residencia autorizada, incluidos cada uno de los edificios y los terrenos colindantes.
- (x) Por "estándar de padre razonable y prudente" se entenderá el estándar caracterizado por decisiones parentales cuidadosas y sensatas que mantienen la salud, la seguridad y el interés superior del menor y, al mismo tiempo, fomentan el crecimiento emocional y de desarrollo del menor, que un cuidador utilizará para determinar si permite que un menor en acogida participe en actividades extraescolares, de enriquecimiento, culturales y sociales.
- (y) "Familiar" significa una persona que está emparentadas con el menor en acogida por consanguinidad, matrimonio o adopción.
- (z) "Exención para familiares" significa la exención del cumplimiento de un reglamento específico de hogares de acogida en familia o de cualquier parte de un reglamento específico de hogares de acogida en familia para el familiar de un niño sin una disposición alternativa para cumplir el reglamento que concede la secretaría a un solicitante o titular de licencia.
- (aa) "Fecha de renovación" significa 12 meses después de la expedición de la licencia.
- (bb) "Secretaría" se refiere a la Secretaría del Departamento para Niños y Familias de Kansas.
- (cc) "Fumar" significa el uso de un cigarrillo electrónico o encendido, vaporizador, puro, pipa o tabaco encendido en cualquier dispositivo.
- (dd) "Redes sociales" son los sitios web y aplicaciones que permiten a los usuarios crear y compartir contenidos de redes sociales.
- (ee) "Agencia patrocinadora de colocación de niños": la agencia pública o privada de colocación de niños responsable de patrocinar el hogar de acogida en familia, incluida la evaluación, la formación,

el apoyo, la inspección y la supervisión del cumplimiento por parte del titular de la licencia de la normativa que regula los hogares de acogida en familia.

(ff) "Cuidador sustituto" significa una persona de 14 años o más que proporciona cuidado y supervisión en el hogar de acogida familiar, en ausencia del titular de la licencia, a un niño en acogida.

(gg) Por "peligro acuático" se entiende una masa de agua de al menos 24 pulgadas de profundidad que no sea una piscina, piscina infantil o jacuzzi. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-504 y 65-508; en vigor desde el 7 de junio de 2024).

30-47-801. Se exige licencia. (a) Un individuo deberá obtener una licencia para operar un hogar de acogida en familia si proporciona atención las 24 horas a uno o más niños menores de 16 años que no están relacionados con el individuo, en ausencia del padre o tutor del niño.0

(b) No se exigirá a ninguna persona que obtenga una licencia para gestionar un hogar de acogida en familia si se cumplen las condiciones enumeradas en K.S.A. 38-2403 y sus modificaciones. (Autorizado por K.S.A. 65- 508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 38-2403, 65-504 y 65-508; en vigor desde el 7 de junio, 2024.)

30-47-802. Requisitos para obtener la licencia. Cada persona deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener una licencia y mantenerla:

(a) Presentar una solicitud completa de licencia en los formularios proporcionados por el departamento, incluidas las solicitudes de verificación de antecedentes especificadas en K.A.R. 30-47-805;

(e) participar en una evaluación familiar inicial, una evaluación familiar para cada renovación y cualquier evaluación familiar adicional realizada por la agencia patrocinadora de colocación de niños. Cada evaluación familiar incluirá al menos una entrevista individual con cada miembro del hogar y al menos una visita al posible hogar de acogida en familia. La agencia patrocinadora de colocación de niños tendrá discreción para entrevistar u observar a los miembros de la familia. La entrevista deberá ser apropiada para la edad o el desarrollo.

(f) cumplir los requisitos de entrenamiento del K.A.R. 30-47-806;

(g) obtener y mantener un patrocinio continuo por parte de una agencia de colocación de niños pública o privada, incluida la recomendación por parte de la agencia patrocinadora de colocación de niños de que el hogar se utilice para la colocación de niños en acogida; y

(h) seguir las políticas de la agencia patrocinadora de colocación de niños para el cuidado de cada niño en acogida. (Autorizado por K.S.A. 65-508; implementando K.S.A. 65-504 y 65-508; en vigor desde el 7 de junio de 2024).

30-47-803. Procedimiento de concesión de licencias. La concesión de una licencia a cualquier solicitante puede ser denegada por la secretaría si el solicitante no cumple los requisitos de lo siguiente:

(a) K.S.A. 65-501 a 65-516, y sus modificaciones;

(b) K.S.A. 65-523 a 65-529, y sus modificaciones;

(c) K.S.A. 65-531, y sus modificaciones; y

(d) K.A.R. 30-47-800 a K.A.R. 30-47-825 que regulan los hogares de acogida en familia. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-504 y 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024.)

30-47-804. Condiciones de la licencia; validez del permiso o licencia temporal; renovación de la licencia; modificaciones; excepciones; retirada de la solicitud o petición de cierre.(a) Condiciones de la licencia.

(1) Se puede conceder un permiso temporal o una licencia a un solicitante para un máximo de cuatro niños en acogida,

(3) El número máximo de niños y la franja de edad autorizada por el permiso o licencia temporal no podrán superarse y estarán limitados por lo siguiente:

(B) la evaluación y recomendación de la agencia patrocinadora de colocación de niños; y

(C) la capacidad del solicitante o titular de licencia para mantener el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen los hogares de acogida en familia.

(4) La licencia para mantener un hogar de acogida en familia no se concederá ni se mantendrá junto con ninguna licencia o certificado que autorice otra forma de cuidado infantil en un hogar de acogida en familia.

(b) Validez del permiso o licencia temporal.

(1) Cada permiso o licencia temporal será válido solo para el individuo o individuos y la dirección especificados en el permiso o licencia temporal.

(2) Cada permiso o licencia temporal se colocará a la vista en el hogar de acogida en familia.

(3) Cuando una licencia inicial o modificada entre en vigor, todos los permisos o licencias temporales concedidos anteriormente al solicitante o titular de licencia en la misma dirección quedarán anulados.

(c) Renovación de la licencias. Antes de cada fecha de renovación, el solicitante de la licencia deberá cumplimentar y presentar una solicitud de renovación en los formularios proporcionados por el departamento, incluyendo las solicitudes de verificación de antecedentes especificadas en K.A.R. 30-47-805.

(d) Modificaciones. Todo titular de licencia que pretenda cambiar los términos de la licencia, incluido el número máximo o la edad de los niños a los que se presta servicio, deberá presentar una solicitud de enmienda en un formulario suministrado por el departamento.

(e) Excepciones.

(1) Todo solicitante, titular de permiso o de licencia puede solicitar una excepción a un reglamento específico. Cada solicitud se presentará al secretario en un formulario proporcionado por el departamento. Se puede conceder una excepción si la secretaría determina que la excepción redundará en el interés superior del niño en acogida y la excepción no infringe los requisitos legales. La notificación escrita de la secretaría, indicando la naturaleza de la excepción y su duración, se archivará en el hogar de

acogida de la familia y será fácilmente accesible para el Departamento, el agente de colocación de menores, la Agencia patrocinadora de colocación de menores y el Departamento Correccional de Kansas.

(f) Exención para familiares.

(1) Todo solicitante emparentado, titular de permiso emparentado o titular de licencia emparentado puede solicitar una exención para familiares a una determinada regulación no relacionada con la seguridad. Cada solicitud se presentará al secretario en un formulario proporcionado por el departamento. Se puede conceder una exención para familiares si la secretaría determina que la exención redundará en el interés superior del menor en acogida y la exención no infringe los requisitos legales.

(2) La notificación por escrito de la secretaría indicando la naturaleza de la exención y su duración se mantendrá archivada en el hogar de acogida en familia y será fácilmente accesible para el departamento, el agente de colocación de niños, la Agencia patrocinadora de colocación de niños y el Departamento Correccional de Kansas.

(g) Retirada de la solicitud o petición de cierre. Todo solicitante podrá retirar la solicitud de licencia. Todo titular de licencia puede presentar, en cualquier momento, una solicitud de cierre de los hogares de acogida en familia operados por el titular de licencia. Si se retira una solicitud o se cierra un hogar de acogida en familia, el permiso temporal o la licencia en vigor concedidos al solicitante o titular de licencia para ese hogar de acogida en familia quedarán anulados. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-504 y 65-508; en vigor desde el 7 de junio de 2024).

30-47-805. Verificación de antecedentes. (a) Con cada solicitud inicial, el solicitante deberá presentar documentación para cada individuo de al menos 18 años de edad o más para solicitar una verificación de antecedentes basada en huellas dactilares de la base de datos del centro nacional de información sobre delitos (NCIC) y para cada individuo de al menos 10 años de edad para solicitar una verificación de antecedentes por parte de la oficina de investigación de Kansas y una verificación de antecedentes por parte del departamento para Niños y Familias de Kansas con el fin de cumplir con K.S.A. 65-516, y sus enmiendas. Todas las solicitudes se presentarán al departamento en un formulario proporcionado por el departamento. Las solicitudes deberán incluir la información exigida de:

(1) Cada individuo de al menos 10 años que resida en el hogar de acogida familiar, excluidos los niños colocados en hogares de acogida; y

(2) cada cuidador sustituto de al menos 14 años que proporcione cuidados a un niño en acogida en el hogar de acogida familiar.

(b) Cada titular de licencia deberá presentar documentación para que cada persona mayor de 18 años solicite una verificación de antecedentes basada en huellas dactilares de la base de datos del centro nacional de información sobre delitos (NCIC), una solicitud al departamento para que realice una verificación de antecedentes por parte de la oficina de investigación de Kansas (KBI) y para que cada persona mayor de 10 años solicite una verificación de antecedentes por parte de la oficina de investigación de Kansas y del registro de abuso y negligencia que mantiene el departamento para Niños y Familias de Kansas antes de que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

(1) Alguna nueva persona de al menos 10 años que comienza a residir en los hogares de acogida en familia.

(2) Algún nuevo cuidador sustituto de al menos 14 años que comienza a cuidar del menor en acogida en el hogar de acogida familiar.

(c) Cada persona que presente una solicitud inicial para una licencia de hogares de acogida en familia deberá obtener una verificación de antecedentes del registro de abuso y negligencia infantil de cada estado de residencia anterior durante el período de cinco años anterior a la fecha de la solicitud para cada persona de al menos 18 años que resida en el hogar.

(d) La verificación de antecedentes se obtendrá siguiendo los procedimientos del departamento.

(e) Todas las tasas asociadas a las comprobaciones del NCIC se gestionarán de acuerdo con la política del departamento. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; aplicando K.S.A. 2022 Supp. 65-516; a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-806. Entrenamiento. (a) Entrenamiento previo a la obtención de la licencia. Antes de que se expida una licencia, cada solicitante deberá completar con éxito lo siguiente:

(1) Un programa de preparación para hogares de acogida en familia dirigido por un instructor y aprobado por el departamento;

(2) un curso de socorrismo (primeros auxilios) impartido por un instructor que incluye una prueba posterior;

(5) capacitación en administración de medicamentos.

(b) Formación continua. Cada titular de licencia deberá obtener ocho horas-reloj de formación cada año de licencia. Al menos dos de las ocho horas de reloj requeridas incluirán la instrucción entre un instructor y un participante. Los temas de formación ofrecerán la oportunidad de desarrollar competencias en dos o más de las siguientes áreas:

(1) Defensa;

(2) problemas y trastornos del apego;

(3) desarrollo infantil;

(4) gestión de crisis, incluidas las técnicas de intervención para la resolución de problemas o conflictos, la difusión de la ira y los métodos de desescalación;

(5) comunicación y conexiones con las familias biológicas;

(6) disciplina y técnicas de gestión del comportamiento;

(7) sexualidad humana, incluida la identificación de género;

(8) trata y explotación de seres humanos;

(9) indicadores de implicación en pandillas;

(10) indicadores de conductas autolesivas o tendencias suicidas y conocimiento de los métodos de intervención adecuados;

- (11) trastornos médicos y de salud mental, modalidades de tratamiento y farmacología;
- (12) principios de la atención informada sobre el trauma e intervenciones específicas para el trauma;
- (13) criterio de padres razonables y prudentes;
- (14) normativas de los hogares de acogida en familia;
- (15) métodos de redacción de informes y documentación; y
- (16) recursos y servicios disponibles para los jóvenes en transición hacia una vida independiente.

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 junio de 2024.)

30-47-807. Requisitos de notificación de enfermedades infecciosas o contagiosas; prueba de la tuberculina positiva; incidentes críticos; malos tratos y abandono.

(b) Hospitalización o atención en sala de emergencias. Si un niño en acogida requiere hospitalización o atención en una sala de emergencia, el titular de licencia deberá notificarlo inmediatamente al agente de acogida de niños y a la agencia patrocinadora de colocación.

(d) Notificación de incidentes críticos.

(1) Todo titular de licencia deberá informar inmediatamente al departamento, al agente de colocación de niños y a la agencia patrocinadora de colocación de niños sobre cualquiera de los siguientes incidentes críticos:

(A) Cualquier daño a la vivienda o a la propiedad que afecte a la estructura de la vivienda o a la seguridad del menor en acogida;

(B) la lesión de un niño en acogida que requiera tratamiento médico por parte de un proveedor médico autorizado; o

(C) el fallecimiento de un niño o de cualquier otro residente del hogar de acogida en familia.

(3) Todo titular de licencia deberá presentar un informe escrito por cada incidente crítico especificado en los párrafos (d)(1) y (2) al agente de colocación de niños y a la agencia patrocinadora de colocación de niños antes del siguiente día laborable. Este informe contendrá la siguiente información:

(A) El nombre del menor y su fecha de nacimiento;

(B) la fecha y la hora del incidente;

(C) un resumen de los hechos acontecidos, incluido el nombre de cada persona implicada;

(D) un resumen objetivo de las medidas inmediatas adoptadas, incluido el nombre de cada persona implicada;

(E) la firma del titular de licencia; y

(F) la fecha del informe.

(4) Una copia de cada informe de incidente crítico deberá estar disponible a petición del departamento.

(e) Notificación de malos tratos y abandono.

(1) A los efectos de este subapartado, "negligencia", "abuso físico, mental o emocional" y "abuso sexual" tendrán los significados especificados en K.S.A. 38-2202, y sus enmienda.

(2) Todo titular de licencia deberá denunciar cualquier sospecha de negligencia, maltrato físico, mental o emocional, y abuso sexual de un niño en acogida en un plazo de 24 horas a partir de su descubrimiento, por teléfono o por escrito, a la secretaria del Departamento para Niños y Familias de Kansas y, cuando se sospeche un daño inmediato, a la agencia local encargada de hacer cumplir la ley.

(3) Todo titular de licencia deberá notificar a la Agencia patrocinadora de colocación de niños las sospechas de negligencia, maltrato físico, mental o emocional y abuso sexual de un niño en acogida en un plazo de 24 horas a partir de su descubrimiento, por teléfono o por escrito. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024)

30-47-808. Requisitos de registro; confidencialidad. Todo titular de licencia deberá asegurarse de que todos los registros relacionados con la licencia y el funcionamiento del hogar de acogida en familia, incluidos los registros especificados en este reglamento, se conserven en el hogar de acogida en familia y sean accesibles al departamento y a la Agencia patrocinadora de colocación de niños.

(d) Confidencialidad de los registros de cada niño en acogida. Todo titular de licencia deberá mantener la confidencialidad de la información registrada de cada niño. Los registros se mantendrán archivados en los hogares de acogida en familia de forma que se garantice la confidencialidad. Nada en este reglamento impedirá el acceso a los registros del niño por parte del agente de colocación del niño, la Agencia patrocinadora de colocación de niños, el departamento, las fuerzas del orden o el tribunal. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-507 y 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-809. Información básica del registro; otra información requerida del registro; requisitos de salida. (a) Información básica de antecedentes. Cualquier titular de licencia puede aceptar a un niño en acogida para su colocación si recibe la siguiente información antes o en el momento de la colocación:

(2) formularios de consentimiento médico y quirúrgico firmados o, en el caso de un internamiento de urgencia fuera del horario laboral, una disposición para obtener los formularios de consentimiento médico y quirúrgico;

(4) una descripción de las circunstancias que condujeron al acogimiento actual y, si se conoce, la razón por la que el niño acogido pasó a estar bajo custodia;

(5) una descripción de las circunstancias recientes del niño, incluyendo cualquier problema médico, preocupaciones de salud mental y preocupaciones de seguridad, incluyendo cualquier comportamiento agresivo y preocupaciones de victimización;

(6) información sobre la medicación y las necesidades dietéticas del niño y el nombre de cada uno de los actuales proveedores de atención médica del niño, si se conocen;

(7) cualquier alergia que padezca el niño, si se conoce;

(8) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona de contacto del último programa educativo al que asistió el niño;

(11) el nombre, la dirección y el número de teléfono de los padres o del tutor legal del niño;

(15) el nombre, la dirección, el número de teléfono y, si procede, la dirección de correo electrónico del agente encargado de la colocación del menor responsable de supervisar dicha colocación;

(16) una copia del caso actual, del plan de permanencia o del plan de apoyo centrado en la persona; y

(b) Documentación de la información sobre la colocación solicitada. Si la documentación requerida no está disponible en el momento de la colocación, la agencia de colocación de niños deberá documentar que la familia ha solicitado los documentos que faltan.

(c) Requisitos de salida. Cuando cualquier niño en acogida se mude del hogar de acogida en familia, el titular de licencia deberá enviar con el niño lo siguiente:

(1) Todas las posesiones llevadas con el niño en acogida al hogar de acogida familiar que sean utilizables o que tengan un significado especial para el niño.;

(2) todos los ahorros procedentes de regalos, subsidios y ganancias;

(3) toda la ropa utilizable, el material escolar, el equipo recreativo, los regalos y cualquier otro artículo comprado específicamente para el niño y entregado a éste durante su colocación en el hogar de acogida familiar, incluidos los artículos proporcionados por los padres de acogida; y

(4) los documentos del niño, que podrían incluir la historia de la familia biológica, la historia de la colocación, fotografías, información escolar y un registro de sus logros personales. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-810. Plan del caso. (a) Todo titular de licencia participará activamente en el equipo de planificación del caso con el agente de colocación de cada niño, la agencia patrocinadora de colocación de niños y otras partes apropiadas para desarrollar y aplicar el plan del caso o el plan de permanencia del niño.

(b) La participación del titular de licencia incluirá lo siguiente:

(1) Identificar y compartir información, según proceda, con las personas que participen directamente en el plan del caso del niño, incluidos los resultados del tratamiento que el niño logre durante su estancia en el hogar de acogida en familia y la consecución de las habilidades para la vida apropiadas para su edad o desarrollo que el niño necesite para ser funcional en la comunidad;

(2) informar de los comportamientos del niño y de cualquier otra información importante al agente de colocación del niño, a la agencia patrocinadora de colocación de niños y a otros, según se indique en el plan del caso del niño;

(3) recomendar cambios en el plan del caso del niño o en el plan centrado en la persona al agente de colocación del niño, si fuera necesario, incluida cualquier aprobación necesaria para actividades o privilegios especiales, participar en las conferencias de planificación del caso del niño y garantizar que cualquier modificación del plan centrado en la persona se aplique respetando la libertad de elección de servicios y apoyos; y

(4) facilitar al agente de colocación de niños cualquier información adicional significativa sobre el niño en acogida a medida que se vaya conociendo.

(c) El titular de licencia no revelará información médica o social relativa a ningún niño en acogida sin la autorización del agente de acogida del niño, a menos que la revelación esté directamente relacionada con la obtención de los servicios necesarios para el niño o sea necesaria para garantizar una participación segura en actividades apropiadas para su edad o desarrollo.

(d) Con el fin de satisfacer las necesidades de cada niño colocado en el hogar, todo titular de licencia deberá aplicar las disposiciones asignadas al titular de licencia en el plan del caso.

(e) Todo titular de licencia deberá facilitar la inscripción y la asistencia escolar del niño a su debido tiempo en un distrito escolar público, una escuela privada o cualquier otro lugar de instrucción de acuerdo con el plan educativo individual del niño y el plan del caso del niño o el plan centrado en la persona.

(f) Todo titular de licencia deberá consultar al agente de colocación de niños del niño o a la agencia patrocinadora de colocación de niños y pedirle instrucciones si surgen problemas que no pueden resolverse entre el titular de licencia y el niño en acogida. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-811. Cualificaciones del cuidador; supervisión. (a) Cualificaciones del cuidador. Cada cuidador estará facultado para establecer las expectativas de comportamiento, tareas y actividades sociales apropiadas para su edad o desarrollo y necesarias para mantener la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar de los niños en acogida de conformidad con K.S.A. 65-504 y 65-508, y sus enmiendas..

(b) Supervisión general. Todo titular de licencia deberá asegurarse de que cada niño en acogimiento familiar sea supervisado de acuerdo con su edad, madurez, factores de riesgo y nivel de desarrollo. Se proporcionará supervisión adicional a todo niño en acogimiento familiar de cualquier edad en cualquiera de las siguientes condiciones:

(1) El niño tiene problemas de salud mental que le hacen más propenso a comportamientos de riesgo que podrían provocar lesiones involuntarias o la muerte.

(2) El niño es o sería un peligro para sí mismo o para los demás.

(3) El funcionamiento del niño está por debajo de su nivel de edad cronológica.

(4) El niño es incapaz de satisfacer sus necesidades físicas básicas debido a condiciones físicas, mentales, emocionales, médicas o de desarrollo.

(c) Cuidado y supervisión sustitutorios. Todo titular de licencia deberá asegurarse de que se proporcionen cuidados sustitutos y supervisión en las siguientes situaciones:

(1) Cuando un niño en acogimiento familiar sea colocado en acogimiento sustituto durante la ausencia de los padres acogedores, la agencia patrocinadora de acogimiento deberá aprobar

previamente el acogimiento alternativo: _____ No se requerirá aprobación previa para periodos cortos de cuidados sustitutos, incluida una parte de un día.

(d) Autocuidado. Se puede permitir que cualquier niño en acogida de al menos 12 años permanezca en casa sin la supervisión de un adulto de acuerdo con un plan escrito de autocuidado entre las seis de la mañana y la medianoche si se cumplen todos los requisitos siguientes:

(1) Se identificará el potencial de autocuidado y se incluirá la aprobación por escrito en el plan del caso del niño.

(2) Todo titular de licencia deberá utilizar estándares razonables y prudentes de los padres al establecer un plan escrito de autocuidado para el cuidado y la supervisión de cada niño en acogida en el hogar de acogida familiar en ausencia del titular de licencia. El plan de autocuidado escrito deberá tener en cuenta el número de niños en el hogar, el comportamiento, la estabilidad emocional y el nivel de madurez de los niños en el hogar de acogida familiar, y cualquier problema de seguridad del vecindario. El plan de autocuidados incluirá la frecuencia y duración de los autocuidados autorizados para cada niño. El plan de autocuidado deberá ser aprobado por la agencia patrocinadora de colocación de niños y el agente de colocación del niño.

(3) Cada niño en autocuidado deberá tener acceso inmediato a un dispositivo de comunicación operable que garantice la capacidad de ponerse en contacto con el 911 y los contactos de emergencia. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-813. Estándar de padres razonables y prudentes. (a) Desarrollo social. Todo titular de licencia deberá velar por el crecimiento y el desarrollo de cada niño en acogida proporcionando lo siguiente:

(1) Todo niño en acogida será tratado con dignidad y respeto y tendrá los mismos derechos y servicios apropiados para su edad que los demás individuos del hogar.

(2) Todo titular de licencia se asegurará de que a cada niño en acogida se le permita, según su edad o desarrollo, el control de sus recursos personales, la participación en el empleo, las actividades comunitarias y los servicios.

(3) Se proporcionará a cada niño una intimidad adecuada a su edad.

(b) Todo titular de licencia deberá satisfacer las necesidades culturales y religiosas de cada niño en acogida colocado en el hogar de acogida familiar.

(c) Desarrollo recreativo. Todo titular de licencia deberá proporcionar un suministro adecuado de equipos de juego, materiales y libros que cumplan con los siguientes requisitos:

(1) Son adecuados a las necesidades de desarrollo y a los intereses de cada niño en acogida; y

(2) son seguros, están limpios y en buen estado.

(d) Habilidades básicas para la vida. Todo titular de licencia deberá brindar asistencia a cada niño en el aprendizaje de habilidades básicas para la vida que le permitan la oportunidad de mejorar su autoconcepto y fortalecer su identidad en preparación para la vida después del acogimiento familiar.

(e) Actividades familiares. Tomando en consideración la edad, las necesidades y el plan del caso de cada niño en acogida familiar, Todo titular de licencia deberá incluir a cada niño en acogida familiar en la vida diaria de la familia de acogida, incluyendo las comidas con la familia de acogida y la participación en actividades recreativas.

(f) RUTINA DIARIA: Todo titular de licencia deberá proporcionar una rutina diaria que incluya lo siguiente, de acuerdo con la edad y las necesidades de cada niño en acogida:

(1) Juego activo y tranquilo, tanto en el interior como, si el tiempo lo permite, al aire libre;

(2) descanso y sueño; y

(3) comidas y meriendas nutritivas.

(g) Artículos esenciales y especiales.

(1) Todo titular de licencia se asegurará de que cada niño en acogida reciba los artículos esenciales para satisfacer sus necesidades, incluidos los siguientes:

(A) Refugio;

(B) necesidades médicas sin receta;

(C) ropa y calzado;

(D) artículos de tocador y productos de higiene personal; y

(E) regalos de cumpleaños y festivos.

(2) Todo titular de licencia deberá notificar a la agencia patrocinadora de colocación de niños y al agente de colocación del niño siempre que identifique la necesidad de recursos adicionales para proporcionar un artículo especial a un niño en acogida.

(h) Subsidio. Todo titular de licencia proporcionará un subsidio a cada niño en acogida igual al de cualquier otro niño de edad similar en el hogar de acogida familiar que reciba un subsidio.

(i) Oportunidad de trabajo. Todo menor en acogida tendrá la oportunidad de ganar dinero para gastos en tareas o trabajos acordes con su edad, capacidad y plan del caso. El dinero será del niño, y no se le obligará a cubrir necesidades que de otro modo le proporcionaría el titular de licencia..

(j) Deporte o actividad recreativa de alto riesgo. Un titular de licencia puede permitir que un niño en acogida participe en cualquier deporte o actividad recreativa de alto riesgo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(1) Se obtiene el permiso por escrito para la actividad específica del padre, tutor legal o guardián legal del niño en acogida y del agente de acogida del niño.

(2) El titular de licencia evalúa los factores de riesgo específicos de cada niño antes de conceder el permiso. Estos factores incluirán la edad y el nivel de madurez del niño, los trastornos de conducta, las tendencias suicidas, los retrasos en el desarrollo, el comportamiento de búsqueda de emociones y la dificultad para controlar la ira.

(3) Se utiliza el equipo de protección, si es necesario para el deporte o la actividad y de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las directrices generales de seguridad..

(4) Se proporciona supervisión directa por parte de una persona para garantizar una participación segura. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-815. Prácticas de gestión del comportamiento; castigos prohibidos; restricción física; requisitos de notificación. (a) Prácticas de gestión del comportamiento.

(1) Todo titular de licencia se asegurará de que se utilicen métodos positivos para el control del comportamiento que sean apropiados para la edad o el nivel de desarrollo del niño en acogida y fomenten la cooperación, la autonomía y la independencia.

(2) Todo titular de licencia deberá utilizar métodos de gestión del comportamiento que estén diseñados para ayudar a cada niño en acogida a desarrollar controles internos y a gestionar el propio comportamiento del niño de una manera socialmente aceptable.

(3) Si se utiliza el tiempo fuera para controlar el comportamiento, el niño en acogida deberá permanecer en dicho tiempo de acuerdo con su edad o nivel de desarrollo y solo el tiempo suficiente para recuperar el autocontrol..

(4) Para cada niño en acogida que no sea capaz de desarrollar el autocontrol o la autogestión, las técnicas de gestión del comportamiento deberán ser aprobadas, por escrito, por el equipo de planificación del caso.

(b) Castigo prohibido.

(1) Ninguna persona podrá utilizar ninguno de los siguientes medios o métodos para castigar a un niño en acogida:

(A) Castigos humillantes, aterradores o físicamente dañinos para el niño;

(B) castigos corporales, incluidos los golpes con la mano o con cualquier objeto, los tirones de brazos o de pelo, el ejercicio excesivo, la exposición a temperaturas extremas o cualquier otra medida que produzca dolor físico o ponga en peligro la salud o la seguridad del niño;

(C) restringir el movimiento mediante ataduras o ligaduras;

(D) confinar a un niño en un armario, caja o zona cerrada con llave;

(E) forzar o retener la comida, el descanso o el uso del baño;

(F) denegar a un niño el acceso al hogar de acogida en familia;

(G) crueldad mental y emocional, incluido el abuso verbal, los comentarios despectivos sobre un niño en acogida o la familia del niño, las declaraciones destinadas a avergonzar, amenazar, humillar o asustar al niño, o las amenazas de expulsar a un niño del hogar de acogida familiar; y

(H) colocar jabón, o cualquier otra sustancia que pique, queme o tenga un sabor amargo en la boca del niño, o en la lengua, o en cualquier otra parte del cuerpo del niño.

(2) Todo titular de licencia tendrá prohibido administrar medicamentos, remedios a base de hierbas o populares, y drogas para controlar o manejar el comportamiento, excepto según lo prescrito por el médico o la enfermera con licencia del niño en acogida..

(3) Ningún niño en acogida será obligado a participar en actividades publicitarias o promocionales.

(4) Todo titular de licencia tendrá prohibido identificar públicamente a cualquier niño en acogimiento familiar para vergüenza del niño..

(5) Ningún niño en acogida será obligado a reconocer su dependencia del hogar de acogida en familia o a expresar su gratitud al titular de licencia.

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor 7 junio de 2024.)

30-47-817. Nutrición; manipulación y almacenamiento de alimentos. (a) Todo titular de licencia deberá garantizar que para cada niño en acogida se cumplan los dos requisitos siguientes:

(1) Cada niño menor de 12 meses de edad deberá ser cargado cuando sea alimentado con biberón hasta que el niño pueda sostener su propio biberón.

(2) No se permitirá a ningún niño dormir con un biberón en la boca.

(d) Se seguirán métodos sanitarios de manipulación y almacenamiento de alimentos. Toda persona que participe en la preparación y el servicio de alimentos utilizará métodos higiénicos de manipulación, servicio y almacenamiento de alimentos. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-818. Almacenamiento y administración de medicamentos. (a) Almacenamiento de la medicación. Todo titular de licencia se asegurará de que todos los medicamentos con y sin receta se almacenen en el envase original a la temperatura recomendada de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta y, salvo lo especificado en el párrafo (e)(4), en un área designada cerrada con llave e inaccesible para los niños.

(b) Medicamentos sin receta.

(1) Cuando se administren medicamentos sin receta a cualquier niño en acogida, cada cuidador deberá administrar el medicamento del envase original y según las instrucciones de la etiqueta.

(2) Las sustancias, incluidos los suplementos de hierbas, los remedios populares, las medicinas naturales, los aceites esenciales y los suplementos vitamínicos que no sean un multivitamínico diario, se administrarán a cualquier niño en acogida con la aprobación documentada de un médico titulado.

(c) Medicamentos recetados. Cuando se administren medicamentos recetados a un niño en acogida, cada titular de licencia deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(1) Los medicamentos recetados se administrarán únicamente al niño designado y de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta.

(2) Cada medicamento recetado deberá conservarse en el envase original etiquetado por un farmacéutico con la siguiente información:

- (A) El nombre y apellidos del niño;
- (B) la fecha en que se dispensó la receta
- (C) el nombre del médico titulado que extendió o aprobó la receta
- (D) la fecha de caducidad del medicamento; y
- (E) instrucciones específicas y legibles para la administración y almacenamiento del medicamento.

(3) Las instrucciones de cada etiqueta se considerarán las indicaciones de prescripción del médico autorizado.

(4) Si se utiliza un recipiente de medicación diario o semanal para un niño en acogida, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:

- (A) El recipiente de la medicación deberá estar etiquetado con el nombre del niño.
- (B) El contenedor de medicación se utilizará únicamente para medicamentos que no se vean afectados por la exposición al aire o a la luz y que puedan tocar a otros medicamentos sin afectar a la eficacia de ninguno de ellos.
- (C) Los medicamentos serán colocados en el recipiente para medicamentos por el titular de la licencia.
- (D) Cada dosis se colocará en el recipiente de medicación según la hora correcta del día.
- (E) El recipiente de medicación se guardará bajo llave.
- (F) El resto de cada uno de los medicamentos del niño se guardará en el respectivo envase original hasta que se termine o se interrumpa la prescripción.
- (G) Si cualquier niño en acogida debe recibir medicación durante una visita o durante cualquier ausencia del hogar de acogida, toda la medicación enviada para el niño deberá estar en envases que cumplan los requisitos del párrafo (c)(2) y deberá entregarse al individuo que se responsabilice del niño.
- (H) Cuando un niño en acogida se traslade del hogar de acogida familiar, todos los medicamentos actuales deberán estar en los envases originales individuales y se entregarán a la persona que asuma la responsabilidad del niño.
- (I) En ningún momento podrá haber ningún medicamento en posesión de un niño en acogida, excepto en los casos especificados en el párrafo (e)(4).

(d) Requisitos para la administración de medicamentos con y sin receta.

(1) Antes de administrar medicamentos, cada titular de licencia deberá recibir entrenamiento en la administración de medicamentos como se especifica en el K.A.R. 30-47-806. Cada titular de licencia se

asegurará de que cada individuo que administre la medicación conozca la finalidad, los efectos secundarios y las posibles contraindicaciones de cada medicamento.

(2)(A) Para los medicamentos recetados, cada cuidador anotará en el registro de medicación de cada niño la siguiente información:

- (i) El nombre de la persona que administró cada medicamento;
- (ii) la fecha y la hora en que se administró la medicación;
- (iii) cualquier cambio en el comportamiento del niño, cualquier respuesta a la medicación y cualquier reacción adversa;
- (iv) cualquier cambio en la administración de la medicación respecto a las instrucciones de la etiqueta o una anotación sobre cada dosis olvidada; y
- (v) cualquier indicación del médico para cambiar la orden tal y como está escrita en la etiqueta..

(B) Cada registro de medicación será firmado por el cuidador y formará parte del historial médico del niño.

(e) Autoadministración de medicamentos.

(1) Cualquier titular de licencia podrá permitir que cada niño en acogida con una afección que requiera medicación recetada de forma regular se autoadministre la medicación bajo la supervisión de un adulto. Todo titular de licencia deberá obtener un permiso por escrito para que el niño se autoadministre la medicación del médico con licencia, del asistente médico con licencia o de la enfermera registrada de práctica avanzada que trate la afección del niño.

(2) El permiso por escrito para la autoadministración de la medicación se guardará en el expediente del niño en el hogar de acogida en familia.

(3) La autoadministración de cada medicamento deberá seguir los requisitos especificados en el apartado (c)(2).

(4) Cada niño en acogida que esté autorizado a autoadministrarse la medicación tendrá acceso a la medicación del niño con fines de autoadministración. Cada niño tendrá acceso inmediato a la medicación prescrita para una afección cuyo tratamiento oportuno sea un requisito para preservar su vida. Cada niño con asma, alergias o cualquier otra afección potencialmente mortal tendrá acceso inmediato a la medicación de ese niño para fines de emergencia. Todo titular de licencia deberá garantizar el almacenamiento seguro de la medicación autoadministrada para evitar el acceso no autorizado por parte de terceros.

(5) La fecha y la hora en que se autoadministró cada medicamento se registrarán en el registro de medicación del niño. Se documentará cada reacción adversa observada. Todo titular de licencia revisará el registro para comprobar su exactitud y cotejará la medicación restante en el envase con las dosis restantes previstas.. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-819. Atención a la salud. (a) Enfermedad infecciosa o contagiosa. Cada individuo que resida en el hogar de acogida en familia estará libre de cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa especificada en K.A.R. 28-1-6.

(b) Salud de los titulares de licencia y de los cuidadores sustitutos.

(1) Cada uno de los titulares de licencia o cuidadores sustitutos deberá encontrarse en un estado de salud física, mental y emocional, según sea necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños en acogida.

(2) Ningún titular de licencia o cuidador sustituto deberá encontrarse en un estado de capacidad disminuida debido al consumo de alcohol u otras sustancias químicas, incluidos los medicamentos con o sin receta médica.

(5) Si un titular de licencia experimenta un cambio significativo en su salud física, mental o emocional, incluyendo indicios de abuso de sustancias, el departamento o la agencia de colocación de niños patrocinadora podrá solicitar una evaluación del estado de salud actual del titular de licencia..

(A) La valoración o evaluación deberá ser realizada a expensas del titular de licencia y por un profesional de la salud con licencia o certificado en Kansas para diagnosticar y tratar la afección específica en la que se basa la valoración o evaluación.

(B) Todo titular de licencia deberá asegurarse de que al menos un posible profesional médico haya sido aprobado por el departamento o la agencia patrocinadora de colocación de niños para que la valoración o evaluación sea aceptada por el departamento o la agencia de colocación de niños.

(C) Todo titular de licencia deberá proporcionar al departamento o a la agencia patrocinadora de colocación de niños una cesión ejecutada de información médica para permitir al departamento o a la agencia de colocación de niños obtener información directamente del profesional.

(d) Salud médica y dental de cada niño en acogida.

(1) Todo titular de licencia garantizará que se obtenga atención médica y odontológica de emergencia y continua para cada niño en acogida proporcionando acceso oportuno a servicios de atención y tratamiento médicos, de salud mental y odontológicos básicos, de emergencia y especializados proporcionados por facultativos cualificados.

(2) Todo titular de licencia se asegurará de que, en el momento de la colocación inicial, cada niño en acogida haya sido sometido a una evaluación de salud realizada en el último año por un médico con licencia en vigor para ejercer en Kansas o por una enfermera con licencia en vigor para ejercer en Kansas que esté autorizada para realizar evaluaciones.

(3) Se obtendrá anualmente una evaluación de la salud de cada niño en acogida.

(4) Cada evaluación de salud requerida en los párrafos (d)(2) y (3) deberá estar archivada en el hogar de acogida en familia dentro de los 30 días siguientes a la colocación del niño en el hogar.

(5) Las vacunas de cada niño en acogida menor de 16 años deberán estar al día o en proceso en el momento en que se expida la licencia. Solo se permitirá una exención de este requisito con uno de los siguientes requisitos:

(A) Una certificación escrita de un médico con licencia para ejercer en Kansas en la que se indique que el estado físico del niño es tal que la vacunación pondría en peligro su vida o su salud; o bien

(B) una declaración escrita del padre, la madre o el tutor legal del niño en la que se indique que éste pertenece a una confesión religiosa cuyas enseñanzas se oponen a la vacunación.

(6) Se realizará un examen dental anual a cada niño en acogida que tenga 12 meses de edad o más. Se proporcionará atención de seguimiento. El historial dental del niño se registrará en formularios proporcionados por el departamento y se mantendrá actualizado.

(7) El registro de información médica de cada niño en acogida familiar se mantendrá actualizado y documentará cada enfermedad, la medida tomada por el titular de licencia y la fecha de la atención médica, psicológica u odontológica del niño. Cuando el niño abandone el hogar de acogida en familia, el titular de licencia se asegurará de que el registro, incluyendo las evaluaciones de salud, los registros dentales, el registro de administración de medicamentos, el registro de vacunación, los formularios de consentimiento médico y quirúrgico y la autorización de tratamiento médico de emergencia, se entregue al agente de colocación del niño.

(f) Limitaciones del consumo de tabaco.

(1) Para evitar la exposición de un niño en acogida al humo de segunda mano, todo titular de licencia deberá asegurarse de que se cumplen las dos condiciones siguientes:

(A) Se prohíbe fumar en el interior del hogar de acogida familiar cuando haya un niño en acogida, tanto si el niño está físicamente presente en la ubicación residencial como si no.

(B) Se prohíbe fumar a cualquier miembro de la familia de acogida o invitado de la misma fuera del hogar de acogida familiar en presencia de un niño acogido.

(2) Todo titular de licencia prohibirá fumar y consumir cualquier otro producto del tabaco a los niños en acogida menores de 21 años.. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-507 y 65-508; en vigor desde el 7 de junio de 2024).

30-47-820. Requisitos medioambientales generales. Todo titular de licencia deberá asegurarse de que se cumplen todos los requisitos del presente reglamento.

(c) Requisitos estructurales y de mobiliario. Cada hogar de acogida en familia se construirá, dispondrá y mantendrá de forma que garantice la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus ocupantes y cumplirá los siguientes requisitos:

(1) El hogar deberá contener mobiliario y equipamiento suficientes para acomodar a todos los residentes del hogar y a cada niño en acogida. El hogar incluirá una cocina en funcionamiento con fregadero, nevera, cocina y horno y al menos un cuarto de baño en funcionamiento con un fregadero, un inodoro con cisterna y una bañera o ducha.

(3) Cada escalera interior y exterior y cada rellano deberán estar protegidos a cada lado si hay un desnivel de más de 30 pulgadas desde la escalera o el rellano hasta el suelo o el piso..

(5) Cuando haya un niño acogido menor de dos años, cada escalera con dos o más escalones y un rellano deberá tener una barrera para impedir el acceso no supervisado del niño. Las rejas utilizadas en la parte superior de las escaleras deberán estar firmemente sujetas. Las puertas de acordeón estarán prohibidas en toda la ubicación residencial.

(8) Cada cuarto de baño tendrá una puerta que ofrezca intimidad al ocupante y pueda abrirse por ambos lados sin necesidad de llave en caso de emergencia..

(9) Deberá haber un teléfono en funcionamiento en la ubicación residencial y disponible para su uso en todo momento.

(11) Se instalará de forma centralizada un detector de humo que funcione en cada nivel del hogar y en cada habitación utilizada para dormir por un niño en acogida y por el titular de licencia.

(12) Se instalará un detector de monóxido de carbono que funcione según las instrucciones del fabricante en cada nivel de la vivienda y adyacente a las zonas de dormitorio.

(d) Limpieza. El interior del hogar de acogida en familia estará libre de acumulación de suciedad visible, de cualquier indicio de infestación por parásitos y de cualquier objeto o material que pueda afectar a la salud, la seguridad o el bienestar de todos los ocupantes del hogar.

(e) Iluminación y ventilación.

(1) Todas las habitaciones utilizadas como espacio habitable deberán estar iluminadas, ventiladas, calentadas y provistas de fontanería de conformidad con K.S.A. 65-508 y sus enmiendas.

(f) Armas de fuego y de otro tipo.

(1) Todo titular de licencia deberá asegurarse de que todas las armas de fuego, incluidas las pistolas de aire comprimido, pistolas BB, pistolas de perdigones y pistolas de bolas de pintura, se guarden descargadas en un contenedor, armario o gabinete cerrado con llave y que sean inaccesibles para los niños. Si el contenedor, armario o gabinete cerrado con llave está construido en su totalidad o en parte de vidrio o material acrílico, cada arma de fuego se asegurará adicionalmente con un seguro de martillo, seguro de cañón o seguro de gatillo.

(2) La munición se guardará en un contenedor de almacenamiento separado cerrado con llave o en un compartimento cerrado con llave diseñado para tal fin, e inaccesible a los niños.

(3) Todo el material de tiro con arco, los cuchillos de caza y pesca y otras armas deberán guardarse en un compartimento cerrado con llave e inaccesible para los niños.

(g) Almacenamiento de productos químicos domésticos, productos de cuidado personal, herramientas e instrumentos afilados. Los siguientes requisitos se aplicarán cuando un niño en acogida se encuentre en el hogar de acogida en familia:

(1) Todos los productos de limpieza del hogar, los productos químicos y los materiales peligrosos que tengan etiquetas de advertencia que aconsejen al consumidor mantenerlos fuera del alcance de los niños deberán guardarse bajo llave o almacenarse fuera del alcance de los niños menores de seis años..

(2) Los instrumentos cortantes y punzantes se guardarán de forma que se impida el acceso a los niños menores de seis años.

(3) El tabaco, los productos derivados del tabaco, los líquidos a base de nicotina, los cigarrillos electrónicos o encendidos, los vaporizadores, el alcohol, los encendedores y las cerillas deberán guardarse fuera del alcance de los niños.

(h) Aparatos de calefacción.

(1) Cada aparato de calefacción que utilice combustible, incluida una estufa de leña o una chimenea, deberá ventilarse al exterior.

(2) Cada chimenea y cada aparato de calefacción independiente que utilice combustible, incluida una estufa de leña, deberá estar sobre un material no inflamable de acuerdo con las especificaciones del fabricante, los estatutos y reglamentos del estado de Kansas y las ordenanzas locales.

(k) Inspecciones especiales. La secretaria o la agencia patrocinadora de colocación de niños puede requerir una inspección especial del hogar de acogida familiar por parte de un funcionario de bomberos, salud, saneamiento o seguridad para ayudar a tomar una decisión sobre la seguridad del hogar de acogida familiar para un niño en acogida.. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508.)
a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-821. Disposiciones para dormir.

(b) Todo titular de licencia deberá asegurarse de que cada dormitorio utilizado para dormir por un niño en acogida cumpla los siguientes requisitos:

(5) Cada dormitorio dispondrá de al menos dos medios de evacuación. Cada medio de evacuación se abrirá fácilmente desde el interior.

(A) Al menos un medio de evacuación será un camino sin obstáculos que conduzca a una puerta de salida al exterior.

(B) El segundo medio de evacuación dará acceso directo al exterior y será una puerta o ventana sin obstáculos que pueda abrirse desde el interior sin necesidad de utilizar herramientas.

(iv) Todo titular de licencia deberá asegurarse de que cada ocupante del dormitorio pueda salir fácilmente por la ventana..

(c) Se garantizará la privacidad de los ocupantes de todos los dormitorios.

(f) Todo niño acogido menor de 12 meses dormirá en una cuna. Para la siesta, el niño podrá dormir en un corralito. Cada cuna y cada corralito deberán cumplir los siguientes requisitos:

(4) No se utilizará ninguna almohada, colcha, edredón, manta, chichonera u otro producto blando que pueda provocar asfixia en la cuna o el corralito cuando duerma en ellos un niño menor de 12 meses.

(g) Todo niño acogido que tenga menos de 12 meses de edad será acostado boca arriba a menos que el médico del niño ordene lo contrario.

(k) Cuando un niño en acogida comparta habitación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(2) Todo titular de licencia deberá utilizar estándares razonables y prudentes para los padres al determinar los arreglos para compartir la habitación. El titular de licencia deberá tener en cuenta la edad de cada niño, su nivel de madurez, sus trastornos de conducta, sus retrasos en el desarrollo, su control de la ira y sus conductas de búsqueda de emociones..

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 junio de 2024.)

30-47-822. Procedimientos de seguridad; plan de emergencia; simulacros. (a) Todo titular de licencia deberá realizar los siguientes preparativos para casos de emergencia:

(2) Todo titular de licencia deberá elaborar un plan de emergencia para el hogar de acogida en familia que garantice la seguridad de todos los residentes del hogar de acogida en familia en caso de emergencia.

(b) Cuando se produzca una emergencia, si un cuidador acompaña a un niño en acogimiento familiar para su cuidado o seguridad, dicho cuidador deberá permanecer con el niño. Todo titular de licencia se asegurará de que se haga y se siga un arreglo para garantizar la supervisión de los otros niños en el hogar de acogida familiar si un niño en acogida requiere cuidados de emergencia.

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor 7 junio de 2024.)

30-47-823. Exteriores de la ubicación residencial. Todo titular de licencia deberá asegurarse de que se cumplan todos los requisitos siguientes:

(a) Seguridad general. El exterior de la ubicación residencial deberá estar libre de objetos, materiales y condiciones que constituyan un peligro para la salud o la seguridad de cada niño en acogida.

(b) Zona de juegos al aire libre.

(1) La zona de juegos estará situada, dispuesta y mantenida de forma que permita la supervisión del cuidador y reduzca el riesgo de lesiones..

(2) El área de juego deberá estar bien drenada y libre de peligros conocidos para la salud, la seguridad y el medio ambiente.

(3) Los equipos de juego deberán estar situados en una zona libre de peligros, ser apropiados para la edad y estar en buen estado. Los equipos que estén rotos, sean peligrosos o inseguros no deberán utilizarse. Los columpios y los equipos de escalada deberán estar anclados. (Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084 y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 de junio de 2024).

30-47-824. Piscinas, piscinas para niños y jacuzzis; actividades de natación y chapoteo fuera de la ubicación residencial. (a) Seguridad general en las ubicaciones residenciales de los hogares de acogida en familia.

(2) Si los niños en acogida tienen acceso a una piscina, piscina para niños o bañera de hidromasaje, al menos un cuidador estará físicamente presente y supervisará directamente a los niños. Se mantendrá una proporción mínima de un adulto por cada seis niños..

(b) Piscinas en la ubicación residencial.

(1) Todas las piscinas elevadas deberán tener una altura mínima de cuatro pies o estar cerradas por una barrera en sus cuatro lados que tenga una altura mínima de cuatro pies con una puerta de cierre automático que se mantenga cerrada. Los escalones deberán retirarse y guardarse lejos de la piscina cuando ésta no esté en uso.

(2) Todas las piscinas elevadas con una cubierta o un muro de contención que proporcione una entrada a nivel del suelo en cualquiera de sus lados se tratarán como piscinas enterradas y deberán cumplir lo siguiente:

(A) Las piscinas deberán tener una barrera en todos sus lados de al menos cuatro pies de altura.

(B) Las piscinas deberán tener sus métodos de acceso a través de la barrera equipados con un dispositivo de seguridad, incluyendo una cerradura de pestillo.

(c) Piscinas para niños en la ubicación residencial.

(1) No se permitirá que ningún niño en acogida juegue sin la supervisión de un adulto en ninguna zona en la que haya una piscina infantil que contenga agua.

(d) Bañeras de hidromasaje en la ubicación residencial.

(1) Cada bañera de hidromasaje deberá estar cubierta cuando no se utilice con una cubierta rígida y aislada asegurada con cerraduras o rodeada por una valla que cumpla los requisitos del párrafo (b)(1).

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, y 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; en vigor a partir del 7 junio de 2024.)

30-47-825. Animales. (a) Todo titular de licencia se asegurará de que, si se mantiene algún animal en la ubicación residencial, la zona para mascotas se mantenga limpia, sin indicios de infestación por pulgas, garrapatas o parásitos en la zona.

(b) Todo titular de licencia deberá asegurarse de que cada animal que esté en contacto con cualquier niño en acogida cumpla los siguientes requisitos:

(1) Goza de buena salud, sin indicios de enfermedad y

(2) es amigable y no supone una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.

(Autorizado por K.S.A. 65-508, 75-3084, 75-3085; implementando K.S.A. 65-508; efectivo a partir del 7 de junio de 2024.)